

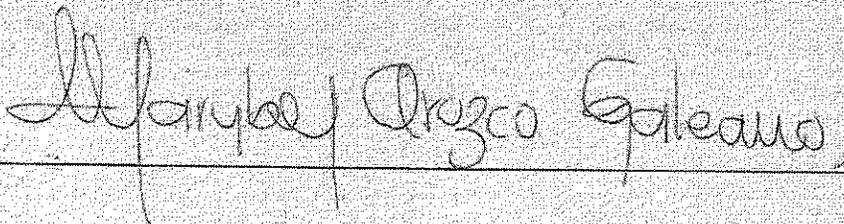
**Declaración de originalidad  
(Obligatorio para postgrados)**

Medellín, 17 de octubre de 2018

Marybel Orozco Galeano,

“Declaro que esta tesis (o trabajo de grado) no ha sido presentada para optar a un título, ya sea en igual forma o con variaciones, en esta o cualquier otra universidad” Art. 82 Régimen Discente de Formación Avanzada.

Firma

  
\_\_\_\_\_

# LA COBERTURA DE UNIÓN Y MEZCLA EN LAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL\*

Marybel Pilar Orozco Galeano<sup>1</sup>

## Resumen

Las pólizas de Responsabilidad Civil están diseñadas para amparar diferentes riesgos empresariales que cada día se hacen más grandes, extraños y específicos. La cobertura de Unión y Mezcla hace parte de los amparos ofrecidos por este tipo de pólizas cuyo tenor no se encuentra claramente definido en la mayoría de los clausulados de las diferentes compañías aseguradoras. Conocer en qué consiste la cobertura de Unión y Mezcla, qué inquietudes despierta y cómo debe ser aplicada a los siniestros es el interés de este artículo, el cual utilizó como metodología la dogmática jurídica.

**Palabras clave:** Responsabilidad Civil, Unión y Mezcla, Producto Defectuoso, Clausulados, Aseguradoras.

---

\*Este artículo es el resultado de la investigación realizada en la Maestría en Derecho, profundización en Responsabilidad Civil y Seguros de la Universidad Pontificia Bolivariana. Cohorte 2016. Correo electrónico: orozcomaribel@hotmail.com

<sup>1</sup> Abogada de la Universidad de Medellín. Especialista en Seguridad Social de la Universidad de Antioquia y Especialista en Responsabilidad Civil y Seguros de la Universidad Eafit. Aspirante a Magíster en Derecho de la Universidad Pontificia Bolivariana.

**Abstract**

The Civil Liability policies are designed to cover different business risks that are becoming bigger, stranger and specific. Union and Mix coverage is part of the protections offered by this type of policy whose tenor is not clearly defined in most clauses of different insurance companies. Knowing what they are, what concerns are aroused and how they should be applied to the claims is the interest of this article, which used as legal dogmatic methodology.

**Key words:** Liability, Union and Mixture, Defective Product, Closing, Insurance.

## I. Introducción

En la actualidad las pólizas de Responsabilidad Civil generan dudas e inquietudes tanto para los asegurados como para las mismas aseguradoras, y en general, para todo el sector asegurador. Son los mismos suscriptores, tomadores, corredores y agentes; quienes desconocen el contenido de las coberturas, los clausulados, los amparos, las exclusiones y varios de los términos y definiciones que allí se utilizan.

A nivel empresarial, estas pólizas adquieren más complejidad debido a que el objeto o actividad que se asegura debe ir alineado al riesgo que se pretende cubrir.

Cuando se trata de empresas cuya actividad es la producción y/ o comercialización de bienes, la póliza de responsabilidad civil adquiere más relevancia, pues la responsabilidad que asumen frente a los diferentes sujetos de la industria es cada vez más alta.

Como lo indica Juan Manuel Díaz Granados (2006):

El sistema de seguros ha estructurado productos con un criterio de especialización en función de la actividad específica del asegurado. Una segunda cuestión es que en nuestro país existe libertad para que las

Aseguradoras diseñen sus propios productos, circunstancia que explica la presencia en el mercado de textos distintos unos de otros.

En las pólizas de Responsabilidad Civil existen coberturas que por más que estén plasmadas y escritas en los diferentes clausulados, no llegan a ser analizadas y comprendidas totalmente, y si quizá llegaren a serlo, sería el momento en el que estamos frente a un siniestro y necesitamos hacerlas efectivas. Con la cobertura de Responsabilidad Civil Unión y Mezcla ha sucedido ello.

Esta cobertura tiene como objetivo proteger el patrimonio del asegurado frente a las posibles reclamaciones que puedan surgir por un producto que por ser “defectuoso”, daña los otros productos con los que se une y causa graves perjuicios tanto al tercero contratante como al consumidor final.

Se pretende con el estudio y análisis de los problemas y dificultades que conlleva la aplicación o subsunción de esta cobertura a un siniestro, poder identificar el adecuado entendimiento de esta cobertura de Unión y Mezcla, para que se logre cumplir con el propósito para la que fue creada.

Es difícil abordar un tema como este cuando no existen suficientes pronunciamientos jurídicos y técnicos al respecto, y sí bastante libertad de parte de las aseguradoras para configurar sus productos y hacerlos atractivos a la población consumidora.

Esta es una cobertura que poco se aborda debido a que los siniestros que ocurren en esta materia se presentan en menor medida en comparación con otras coberturas, como por ejemplo, Responsabilidad civil Contratistas y Subcontratistas o Responsabilidad Civil Productos, que en el sector industrial

son mucho más comunes. Además, como se indica más adelante, se trata de una cobertura que solo va dirigida a un sector industrial en específico.

Para tal el efecto, la metodología utilizada se basó en el análisis, en primer lugar, de las pólizas de Responsabilidad Civil General seguidas de las pólizas de Responsabilidad Civil Productos, las cuales en el mercado Colombiano como se indicará más adelante se encuentran como anexos o amparos adicionales al amparo básico (Predios Labores y Operaciones), para posteriormente detenerse en una de sus coberturas, Unión y Mezcla, tema principal de este artículo.

Se iniciará esbozando lo que escasamente en la doctrina mencionan ciertos autores sobre el tema, su definición y principales características.

Con el fin de desarrollar y darle respuesta al problema jurídico planteado sobre la falta de claridad en la definición y tratamiento de la cobertura de Unión y Mezcla, se expondrá mediante un paralelo la definición de la cobertura de Unión y Mezcla utilizada por las principales aseguradoras colombianas, donde se quiere que el lector identifique el lenguaje o términos utilizados en el clausulado de cada aseguradora, y los diferentes interrogantes que se suscitan. Posteriormente se presentará un caso práctico, para así evidenciar las ambigüedades y falta de claridad de los conceptos, y por último, abordar la definición de “Producto Defectuoso” para determinar si efectivamente dicho término deberá utilizarse o no en la cobertura de Unión y Mezcla del contrato de seguro previamente identificado.

## **II. Pólizas de Responsabilidad Civil General**

Las compañías de seguros han ido desarrollando productos según las necesidades específicas de sus clientes, y es por esta misma razón que actualmente vemos como en el mercado asegurador existen varios tipos de pólizas y coberturas de Responsabilidad Civil, como por ejemplo, pólizas de responsabilidad civil Directores y Administradores, Pólizas de Responsabilidad civil Transportadores, pólizas de Responsabilidad Civil Construcción y montaje, entre otras Sin embargo y para este artículo se tratarán las pólizas de Responsabilidad Civil General Empresarial, pues es en ellas donde se ofrece la cobertura de Unión y Mezcla.

En la definición del seguro de responsabilidad, el artículo 1127 del Código de Comercio, modificado por el artículo 84 de la Ley 45 de 1990, señala que este seguro:

“... impone a cargo del asegurador la obligación de **indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado** con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado”

La actividad empresarial conlleva riesgos derivados de la tenencia de predios, así como del desarrollo de labores y operaciones empresariales. Esta clase de pólizas cubre la responsabilidad por dichas actividades, pero excluye una serie de eventos: algunos de ellos pueden ser materia de cobertura mediante un

amparo especial anexo a dicha póliza o por la contratación de una póliza independiente. (Diaz Granados, 2006)

Este tipo de pólizas son ofrecidas a la mayoría de empresas que tienen un amplio campo de maniobra en el mercado y alto riesgo en el desarrollo de sus actividades. Son compañías en calidad de "asegurados", que tienden a proteger su patrimonio trasladando por medio de estas pólizas su riesgo corporativo hacia las aseguradoras, que diseñan los mejores productos, de acuerdo a las necesidades de cada industria.

Productos o pólizas de seguro que según la actividad de cada empresa ofrecen diferentes coberturas, siguiendo clausulados generales que se van particularizando dependiendo del fin y la clase de riesgo que se quiere asegurar. Entre ellas se destacan las siguientes:

1. Predios, Labores y operaciones: Amparo básico de responsabilidad civil extracontractual
2. Responsabilidad Civil Contratistas y Subcontratista
3. Responsabilidad Civil Parqueaderos
4. Responsabilidad Civil Patronal
5. Responsabilidad Civil Productos
6. Responsabilidad Civil Unión y Mezcla
7. Responsabilidad Civil Transformación

A cada una de estas coberturas, dentro de los clausulados, se les asigna un amparo, unas exclusiones y unas definiciones, pretendiendo que las mismas tengan efectividad a la hora de un siniestro.

Identificar cada una de las coberturas, aplicarlas y llevarlas hasta el momento de una indemnización final es complejo, pues todo este proceso origina diferentes inquietudes e interrogantes, por la forma en que vienen escritas, por las expresiones que se usan y por las definiciones que a pesar de contar con las mismas, parecieran ser insuficientes.

Interpretarlas y encontrar su significado, o lo que las partes pretendieron suscribir, es el objetivo de la presente investigación, específicamente en lo que concierne con la cobertura de Responsabilidad Civil Unión y Mezcla, no sin antes mencionar el poco interés que ha despertado a la doctrina y a la academia respecto de este amparo en concreto, haciéndolo escaso en bibliografía.

### **III. Pólizas de Responsabilidad Civil Productos**

De acuerdo con Eduardo Pavelek (2001, p. 282,283) su existencia está ligada a la aparición de uno de los derechos que hoy en día cobra más importancia en nuestro país: El Derecho del consumidor.

La historia del seguro de Responsabilidad Civil Productos comienza paralelamente con el inicio de la propia responsabilidad civil del fabricante por el suministro de productos defectuosos.

El desarrollo de la industria y el comercio lograron llevar a que se crearan este tipo de pólizas, debido al gran número de siniestros que en materia de productos se iban presentando, comenzando con los productos alimenticios y

siguiendo al campo de los automóviles, farmacéuticos y otros que presentaban un alto riesgo de producir daño.

Comienza a plantearse la necesidad de la cobertura de responsabilidad civil productos para los daños materiales y otros perjuicios patrimoniales, presentándose el mismo escenario donde los participantes eran los fabricantes que actuaban frente a los perjudicados, preferentemente consumidores, que sufrían lesiones de carácter personal -también pueden sufrir daños materiales en sus bienes, pero no es el elemento determinante- por el uso y consumo de productos defectuosos comercializados masivamente.

Mientras que en Estados Unidos se dice que el 80% de los pleitos en materia de Responsabilidad por Productos se dan en casos en los que se ventila la indemnización de daños personales y solamente un 20% se dan en casos de daños materiales, en Europa, durante muchos años, se sostenía que la relación era precisamente la inversa, solamente en un 20% de los casos se debatían daños personales. Por tanto, el ochenta por ciento (80%) de los supuestos restantes se movían dentro de la órbita de los daños materiales causados en las relaciones interindustriales en forma de materias primas, piezas, componentes o ingredientes que se suministraban a otros profesionales para fabricar un producto final.

De este modo, mientras que desde el punto de vista del asegurador, la cobertura de la póliza en materia de daños corporales no presenta mayor problema que la imposición de responsabilidades al asegurado, la determinación del quantum de la indemnización, la existencia de una pluralidad

de víctimas y la forma de hacer frente al siniestro, cuando se habla de daños materiales en estas relaciones interindustriales, surgen sendos conflictos de interpretación sobre el alcance de la propia cobertura, como tendrá ocasión de comprobarse al analizar el contenido de las garantías de la póliza de Responsabilidad Civil Productos.

Es así como la cobertura de responsabilidad civil productos comenzó a no resultar suficiente para los casos en que los daños materiales eran resultado de la fabricación de productos nuevos.

Actualmente en Colombia existe dificultad para obtener este tipo de pólizas de responsabilidad civil productos como seguro independiente; es común obtener este amparo como una de las coberturas contenidas dentro de las pólizas de responsabilidad civil general, y encontrar coberturas adicionales para Productos, como son la de Unión y Mezcla y Transformación, las cuales en el derecho español y en otras legislaciones las podemos encontrar como coberturas ampliadas.

#### **IV. Garantía ampliada de las pólizas Alemanas: Unión y mezcla**

Reseñando de nuevo a Eduardo Pavelek, destacamos la forma en que señala, inició esta cobertura de Unión y Mezcla:

El modelo de póliza Alemana de Responsabilidad Civil Productos, que también se ha exportado conceptualmente a otros países, incluye una serie de riesgos que se sitúan en una zona de sombra próxima a la garantía de vicios ocultos. Esta ampliación de la cobertura clásica es una

consecuencia de la restringida noción de daño material en el Derecho Alemán ya que solamente se considera como tal el deterioro o menoscabo a un bien ya existente, mientras que la mezcla o unión de un producto bueno y de un producto malo de la que surge un nuevo producto defectuoso no constituye propiamente un daño material.

### **1. Conceptos de Unión y Mezcla**

Actualmente, las fuentes doctrinales que tratan el significado de esta cobertura en las pólizas de Responsabilidad Civil Empresarial son pocas. Son las mismas aseguradoras las que la definen dentro de sus propios clausulados. Las que exponemos a continuación las hallamos en textos o documentos que hacen referencia a las pólizas de Responsabilidad Civil, y que abordan la información de esta cobertura desde la Responsabilidad Civil Productos como punto de referencia.

En efecto, según Juan Manuel Díaz Granados (2006), en su obra La Responsabilidad Civil indica expresamente que

- Los daños por unión y mezcla se presentan cuando el producto del asegurado se utiliza como materia prima de un nuevo producto. Si se quiere cubrir el daño del fabricante al usuario de la materia prima que la mezcla o la transforma para elaborar un nuevo producto, se requiere que el fabricante contrate una cobertura especial.

Por su parte Carolina Zalamea (2012), indica igualmente lo siguiente:

Unión y mezcla es el proceso por medio del cual dos productos intermedios se unen para dar lugar a un tercero diferente a los dos

primeros, realizado el proceso de unión y mezcla, no es posible diferenciar los productos originales.

Para efectos del aseguramiento, la cobertura opera para aquel que suministra el producto que se va a unir o mezclar con otro, para el evento en que el producto suministrado dañe el producto con el que se unió.

Principalmente, Eduardo Pavelek (2001), respecto a esta cobertura señala que:

Unión y Mezcla: el producto asegurado es tratado con otros productos para obtener un producto final que no se puede separar. Se habla incluso de "Unión y Mezcla indisoluble.

Los ejemplos de esta cobertura se encuentran en el campo de los productos químicos, tales como estabilizantes, solidificantes, conservantes, aromatizantes, colorantes, especialmente en el campo de los productos alimenticios, lacas y pinturas.

Mariano Manzano Gómez (2005), también trata sobre esta cobertura, indicando lo siguiente:

Esta cobertura es adecuada cuando un producto asegurado, junto con otros, es utilizado como materia o componente de la fabricación de un producto final.

Según definición de las pólizas de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, Unión o Mezcla es la elaboración / fabricación de un producto final por un tercero mediante la unión o mezcla de un producto asegurado con otros productos.

Se da el supuesto de Unión o Mezcla, cuando no es posible la sustitución del producto asegurado sin destruir o dañar considerablemente el producto final o los otros productos.

#### **Requisitos de la cobertura**

1. Presencia de un producto asegurado que sea defectuoso.
2. Producción de un daño en el producto final.
3. Que el producto defectuoso del asegurado no se pueda sustituir sin destruir o dañar considerablemente el producto final.

#### **Objeto de la cobertura**

Cubre los perjuicios o daños materiales que pueda causar el producto defectuoso del fabricante a los productos con los que se unió.

Ampara las reclamaciones del fabricante del producto final por:

1. Costes de fabricación del producto final.
  2. Gastos para rectificación o destrucción del producto final.
  3. La reducción en el precio de venta del producto final.
2. En este caso, en la reparación del daño el asegurado participará en la misma proporción que exista entre el precio del producto defectuoso del asegurado y el precio que el producto final hubiera obtenido libre de defecto. **Cobertura de Unión y Mezcla, cuestión de claridad o de interpretación.**

En las pólizas empresariales, específicamente en las pólizas de Responsabilidad General, existen ciertas coberturas que no dan claridad en cuanto al contenido que otorgan. Lo anterior, debido a que la forma en la que normalmente vienen redactadas en los clausulados de las pólizas generan

dudas y no ofrecen claridad en la forma como deben ser entendidas y aplicadas. El hecho de que los términos allí empleados no tengan su propia definición de acuerdo con el sentido que el asegurador quiere darle al mismo, da lugar a que en ocasiones deba realizarse una actividad o labor interpretativa en busca de un entendimiento coherente y armónico del clausulado para lo cual se puede acudir incluso, a definiciones existentes en alguna norma atinente al tema dentro de nuestro sistema legal.

Es el caso de la cobertura de Responsabilidad Civil Unión y Mezcla, cobertura que es adecuada cuando un producto asegurado, junto con otros, es utilizado como material o componente en la fabricación de un producto final.

Para el efecto, se analizará las tendencias más preponderantes en el mercado en cuanto a la configuración de esta cobertura, teniendo en cuenta sus particularidades, sus diferencias, los términos que se utilizan, y los elementos lingüísticos que manejan.

En así como se procederá a enunciar la forma en que describen esta cobertura los clausulados de las pólizas de Responsabilidad Civil, de las principales aseguradoras, en nuestro país, bajo el siguiente esquema:

	<b>SURA</b>	<b>ALLIANZ</b>	<b>ACE</b>
<b>AMPARO UNION Y MEZCLA</b>	Esta cobertura ampara las reclamaciones que le realicen al asegurado, durante la vigencia del seguro, por la responsabilidad civil en que incurra a partir de la fecha de retroactividad indicada en las condiciones particulares de este seguro, por los daños materiales causados por la unión y mezcla o la transformación de productos asegurados.	Se cubren las reclamaciones de terceros por daños a bienes ajenos a consecuencia de una unión o mezcla de productos asegurados con otros productos.	La cobertura otorgada bajo este amparo se extiende a cubrir hasta por el sublímite de valor asegurado por evento y vigencia indicado en la caratula de la póliza o en anexo a ella, los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con ocasión de la responsabilidad civil en que incurra por daños a productos de terceros fabricados mediante la unión y mezcla de productos asegurados con otros productos.
<b>DEFINICIONES</b>	<p><b>1. Producto asegurado.</b> Es el producto suministrado por el asegurado, dentro de sus actividades relacionadas en la póliza, al tercero para la elaboración o fabricación de un producto final.</p> <p><b>2. Tercero.</b> Se entenderá cualquier persona o entidad distinta de la Entidad Tomadora que sufra daños y perjuicios indemnizables bajo las mencionadas coberturas.</p> <p><b>4. Unión o mezcla.</b> Es la elaboración o fabricación de un producto final por un tercero mediante la unión o mezcla de un producto asegurado con otros productos. Se da el supuesto de unión o</p>	<p><b>1. Unión o mezcla:</b> es la elaboración /fabricación de un producto final por un tercero mediante la unión o mezcla de un producto asegurado con otro producto. Se da el supuesto de unión o mezcla, cuando no es posible la sustitución del producto asegurado sin destruir o dañar considerablemente el producto final o los otros productos.</p> <p><b>2. Producto asegurado:</b> es el producto defectuoso producido por el asegurado dentro de sus actividades relacionadas en la póliza y suministrado al tercero para la elaboración / fabricación de un producto final.</p>	<p><b>1. Unión y mezcla:</b> es la elaboración / fabricación de un producto final por un tercero mediante la unión o mezcla de un producto asegurado con otro producto. Se da la Unión y Mezcla cuando no es posible la sustitución del producto asegurado sin destruir o dañar considerablemente el producto final o los otros productos.</p> <p><b>2. Producto asegurado:</b> es el producto defectuoso producido por el Asegurado dentro del giro normal de las actividades objeto del seguro, indicadas en la carátula de la póliza o en anexo a ella, y suministrado al tercero para la elaboración / fabricación de un producto final.</p>

	mezcla, cuando no es posible la sustitución del producto asegurado sin destruir o dañar considerablemente el producto final.		<b>3. Otro producto:</b> es cualquier producto usado para la elaboración / fabricación distinto al asegurado
--	--	--	--

Si bien vemos aparente claridad en la literalidad de cada una de las coberturas que ofrecen las pólizas de Responsabilidad Civil General, surgen dudas o interrogantes una vez se materializan, al pretender brindar amparo a un determinado siniestro.

Por el lenguaje que utilizan, por la forma en que describen el amparo que otorgan, porque no todos los clausulados obran de igual manera al dar definiciones a los conceptos que se utilizan en esta cobertura, es que no resulta fácil que los que se benefician de la misma, principalmente los asegurados, la logren comprender y asimilar con la claridad y coherencia que se necesita para cumplir con el objetivo para la que fue creada.

Obsérvese las ambigüedades e inquietudes que puede suceder con un caso práctico; concretamente se pretende señalar que los mismos surgen al

pretender encajar los hechos planteados por el asegurado en su reclamación, dentro de la definición del riesgo en la cobertura de Unión y Mezcla.

### **3. Ejemplo de reclamación de Unión y Mezcla:**

Para el presente caso se cuenta con una póliza de Responsabilidad Civil General, donde el tomador y asegurado es la empresa Avesu<sup>2</sup>, empresa Avícola de operación nacional con alta demanda en el mercado.

Carnes S.A<sup>3</sup> es una empresa que elabora carnes frías de alta calidad y al mismo tiempo es uno de los grandes clientes de la empresa Avesu, quien le proporciona entre otros, piel de pollo para la elaboración de salchichas.

Existe una reclamación de Carnes S.A hacia Avesu, por presencia de hueso en el material piel de pollo entregado por el asegurado, para la elaboración de salchichas.

Carnes S.A. reclama por los siguientes conceptos, tal como quedó ilustrado en el diagrama que más adelante se mostrará.

1. Costo de la materia prima que resultó dañada.
2. Mano de obra.
3. Costos de Maquinaria.
4. Paro de operación en la planta.

---

<sup>2</sup> Nombre de empresa ficticio

<sup>3</sup> Nombre de empresa ficticio.

Indica el reclamante, Carnes S.A., que las salchichas terminadas fueron desechadas de inmediato por lo que no alcanzaron a salir al mercado.

Por lo anterior, no existen reclamaciones de personas naturales o jurídicas diferentes a esta empresa.

El producto de salchichas que no se logró llevar a etapa final, también fue desechado.

En total se perdieron alrededor de 6.000 salchichas.

## DIAGRAMA DE RECLAMACIÓN:

13248025 VA Salch. Pll.  
N002 Prod. Semi-Terminado  
NN15 Planta Bogotá

Indicador	Cargo	Texto breve	Origen (Texto)	UMF	Plan total	Real total
	Cargo	Materias Primas	Reproceso salchicha	KG	-5.030	-6.536.394
002	Materias Primas			KG	21.402.376	\$ 14.865.382
005	Mano de Obra Directa			H	59.827	\$ 59.827
007	Recursos Energéticos			H	109.761	\$ 109.761
008	Costos - Máquina			H	222.069	\$ 222.069
009	CIIF			H	329.816	\$ 329.816
	Cargo			H	22.123.851	\$ 15.597.457 Costo Total Variable

13248063 Salch. Pll. x 350 g  
N001 Producto Terminado  
NN15 Planta Bogotá

Indicador	Cargo	Texto breve	Origen (Texto)	UMF	Plan total	Real total
002	Materias Primas			KG	45.621.759	\$ 21.767.449
003	Material de Empaque			M	1.495.478	\$ 793.915
005	Mano de Obra Directa			H	1.086.519	\$ 238.763
007	Recursos Energéticos			H	183.405	\$ 39.168
008	Costos - Máquina			H	1.099.219	\$ 263.471
009	CIIF			H	1.694.574	\$ 374.379
	Cargo			H	51.360.352	\$ 23.477.742 Costo Total Producto terminado

Costo Para operación de dos horas:

Mano de obra directa	\$	668.454	
Recursos Energéticos	\$	419.760	Por tener el horno prendido el cual no se puede apagar
Costos - Máquina	\$	195.788	Por tener el horno prendido el cual no se puede apagar
	\$	1.284.002	Costo Total Para operación de dos horas:
<b>Total costo</b>	\$	<b>40.349.201</b>	

Varios interrogantes se suscitan al analizar ésta clase de reclamaciones, desde diferentes puntos de vista que se pasaran a señalar:

### Producto defectuoso en esta cobertura.

Cuando las coberturas de Unión y Mezcla indican producto asegurado dentro de las definiciones, se refieren al producto defectuoso producido por el asegurado dentro del giro normal de sus actividades. (Ver definiciones de las pólizas de Allianz y ACE)

- ¿Cómo debe entenderse el término Producto Defectuoso en esta cobertura?

- Si no encontramos su definición dentro de la misma póliza, ¿deberíamos remitirnos al concepto de producto defectuoso que trae el Estatuto del Consumidor?

**Se cubren las reclamaciones de un tercero.**

- ¿Quién es tercero para esta cobertura?

**Se cubren reclamaciones de terceros por daños a bienes ajenos  
(Ver clausulado Allianz)**

**Se cubren los daños a productos de terceros fabricados mediante  
la unión y mezcla de productos asegurados con otros productos  
(Ver clausulado Chubb)**

**Se cubren los perjuicios causados por la unión y mezcla de  
productos asegurados. (Ver clausulado Suramericana)**

- ¿Cuáles son los bienes ajenos de los que habla la cobertura, daños a bienes diferentes al producto defectuosos?, ¿Los bienes con los que se hizo la mezcla? ¿Se refieren a otro tipo de bienes?, ¿Se puede entender bienes diferentes a los del resultado final de la unión y mezcla?

**¿Qué se debe entender por sustitución del producto asegurado?**

Son varios los interrogantes que surgen a partir de la lectura de la cobertura de Unión y Mezcla en los diferentes clausulados de las aseguradoras. No obstante, el primero de los mismos resulta ser el de mayor interés y que constituye el objeto de la presente investigación. En ese sentido, ¿Cómo debe

entenderse el término Producto Defectuoso en esta cobertura? ¿Deberíamos remitirnos al concepto de producto defectuoso que trae el Estatuto del Consumidor?

La responsabilidad civil por productos defectuosos es un área de la Responsabilidad Civil que más ha evolucionado en las últimas décadas debido, sobre todo, a la producción de bienes y servicios en masa así como a la cadena de intermediarios que intervienen desde la producción hasta el consumo final del bien o servicio. (Jaramillo, 2016)

Según el Nuevo Estatuto del Consumidor Colombiano, Ley 1480 de 2011, Art. 5, numeral 17, *“Producto defectuoso es aquel bien mueble o inmueble que en razón de un error de diseño, construcción, fabricación, embalaje o información, no ofrezca la razonable seguridad a la que toda persona tiene derecho.”*

La responsabilidad civil derivada del producto defectuoso tiene como fundamento la obligación de seguridad impuesta por el art.78<sup>4</sup> de la Constitución Política de Colombia, entendida como la Garantía de que el consumidor no sufrirá en su persona o sus bienes ningún daño por causa de estas y que esta obligación de seguridad tendrá como contenido un deber de prudencia y diligencia encaminado a evitar la ocurrencia de algún incidente que lesione a otro, de modo que el acreedor asume la carga de probar la negligencia del deudor.

---

<sup>4</sup> Art 78 Constitución Política de Colombia: La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios. El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos.

La Corte Constitucional definió como defecto en la Sentencia C – 1141/2000

*“(…) la inseguridad que se manifiesta con ocasión del uso al cual está destinado”.*

La Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 30 de abril de 2009, definió como defecto los eventos en los que un Producto

*(…) no ofrece la seguridad que legítimamente se espera de él, condición que, en consecuencia se predica no por falta de aptitud para el uso para el que fue adquirido, sino por no cumplir las condiciones de seguridad a que tiene derecho el público, excluyendo, por supuesto, cualquier utilización abusiva. Vale decir, que se trata de un concepto que no guarda necesaria correspondencia con la noción de vicios de la cosa, o ineptitud de ésta, o de ausencia de las calidades esperadas, criterios todos estos a los que alude el inciso primero del artículo 78 de la Carta Política, y que con mayor detenimiento desarrolla el decreto 3466 de 1982. ,*

En el nuevo Estatuto se distingue en principio, conceptualmente, entre la responsabilidad derivada de un problema de garantía y eficiencia del producto y un problema originado por un producto que tiene un defecto y que por tanto puede atentar contra la salud, la vida o la integridad de las personas.

Si esta cobertura va encaminada a restablecer y reparar los daños como consecuencia de un producto “malo” de propiedad del fabricante asegurado, no estaría bien ceñirnos a la definición de producto asegurado como producto defectuoso, que traen en sus definiciones varios de los clausulados de las pólizas de Responsabilidad Civil.

De igual forma creemos que tampoco existiría cobertura para la mayoría de los siniestros de Unión y Mezcla, pues si lo que se pretende es dar una indemnización frente a los daños ocasionados por el producto asegurado, no se debería tener dentro de la definición de producto asegurado la de producto defectuoso, pues se corre el riesgo de que sea entendido en el sentido traído por la Ley 1480 de 2011, Nuevo Estatuto del Consumidor, la cual resultaría restrictiva del alcance de la cobertura de Unión y Mezcla, como tradicionalmente se ha entendido, en la que no se tiene en cuenta para nada el concepto de seguridad del producto, si no la condición del producto de la mezcla, como producto malogrado.

Podríamos deducir frente a lo anterior que aún los diferentes clausulados de las pólizas de Responsabilidad Civil, excepto el de Seguros Generales Suramericana, al menos en esta cobertura, siguen utilizando la definición de producto defectuoso del antiguo Estatuto del Consumidor, ya que éste estrictamente regulaba lo referente a garantía y eficiencia del producto.

Lo extraño es que estos clausulados son traducciones al español de otros clausulados europeos y anglosajones, donde la definición de producto defectuoso siempre ha acuñado el término de seguridad razonable frente a la integridad personal, vida y bienes ajenos.

Sin embargo, queda un elemento por determinar, y es que, si definir producto asegurado como defectuoso no es lo más correcto, pues se entiende como defectuoso aquel producto no seguro, nos preguntaríamos entonces qué término o adjetivo utilizar para denominar dicho producto.

En efecto, si bien los términos de calidad<sup>5</sup>, idoneidad o eficiencia<sup>6</sup> podrían ser adecuados para la cobertura de Unión y Mezcla, el término “malo”, producto “malo”, se ajustaría en un mayor medida en relación con la finalidad de la cobertura, esto es, que la misma cumpla con el objetivo con el cual se ofrece.

Cuando un producto no cuenta con las características de calidad, quiere decir que no cumple con sus características inherentes. Cuando es inidóneo o ineficiente indica que no logra satisfacer las necesidades propias y para las cuales fue creado y comercializado. Por su parte, el producto que suministra el asegurado que al unirse con los otros productos en una sola unidad, afecta el producto final, dentro de la cobertura de unión y mezcla es un producto que no cumple con los estándares solicitados o requisitos pedidos dentro del proceso de unificación. , Ello implica que la alternativa de denominarlo como “producto malo” adquiera relevancia y sentido, no porque el producto no sirva o tenga mala calidad, sino porque no cumplió con los requisitos esperados y exigidos para la creación del producto final. En ese sentido, “Malo”<sup>7</sup> es un término apropiado para la cobertura de Unión y Mezcla como quiera que su entendimiento permite perseguir de las consecuencias jurídicas que pretende

---

<sup>5</sup> Calidad: ley 1480 de 2011, art 5, inciso 1.: Condición en la que un producto cumple con las características inherentes y las atribuidas por la información que se suministre sobre él.

<sup>6</sup>Idoneidad o eficiencia: ley 1480 de 2011, art 5, inciso 6: Aptitud del producto para satisfacer la necesidad o necesidades para las cuales ha sido producido o comercializado.

<sup>7</sup>Malo: concepto también utilizado por Eduardo Pavelek, en su artículo El Seguro de Responsabilidad Civil Productos, donde narra la forma en que surgió la cobertura de Unión y Mezcla. “(...) Esta ampliación de la cobertura clásica es una consecuencia de la restringida noción de daño material en el Derecho Alemán ya que solamente se considera como tal el deterioro o menoscabo a un bien ya existente, mientras que la mezcla o unión de un producto bueno y de un producto malo de la que surge un nuevo producto defectuoso no constituye propiamente un daño material”.

con el contrato de seguro. Lo anterior debido a que se entiende como malo lo siguiente, según el Diccionario de la Real Academia Española:

**MALO:** adj. De valor negativo, falta de las cualidades que cabe atribuirle por su naturaleza, función o destino.

De acuerdo con lo anterior, se procederá a dar aplicabilidad a esta cobertura en el caso hipotético referenciado anteriormente, bajo el entendido de que se trata de un producto "malo" Es así como se tiene que:

**Asegurado:** Avesu, empresa avícola

**Producto Asegurado:** Material piel de pollo de propiedad del asegurado. Producto que fue suministrado a Carnes S.A. para la elaboración de salchichas, por medio de la unión que se hace con la materia prima de su propiedad.

Producto que no corresponde con el requerimiento realizado por Carnes S.A. pues cuenta con presencia de partes de hueso y pluma. Producto que no cumple con las especificaciones técnicas con las que fue solicitado.

Producto "malo" que se mezcla con otros productos de Carnes S.A. para la elaboración de salchichas de pollo.

**Producto final:** Salchichas de pollo. Producto nuevo.

Para el caso en cuestión, la piel de pollo se unió a los otros productos propiedad de Carnes S.A. generando como consecuencia un producto final dañado.

Adicionalmente no es posible la sustitución del material de pollo, sin destruir o dañar considerablemente las salchichas o los otros productos que se unieron con el material de pollo para la elaboración de las salchichas.

En ese orden de ideas, al contar con la presencia de todos elementos que permiten entender en el ejemplo como producto malo que se unifica con otros de un tercero para obtener un producto final contaminado con la naturaleza del afectado, en este caso, las salchichas de pollo, se podría afirmar que este es un siniestro que tendría completamente cobertura en el amparo de UNIÓN Y MEZCLA.

Se trata de un producto “malo” que el asegurado entrega a un tercero entendido este como parte ajena a la relación contractual asegurativa, para la elaboración de un producto final, en este caso salchichas de pollo, mediante la unión y mezcla de su producto con otros productos.

Ahora bien, surge la siguiente pregunta: ¿Podría ampararse esta reclamación bajo la cobertura de Responsabilidad Civil Productos?

Para abordar la misma, se tiene que en la mayoría de las ocasiones se presenta una gran confusión al tratar de identificar cuál cobertura aplicar frente a una situación o unos hechos que involucran un producto en una cadena de producción, teniendo en cuenta que la cobertura de Responsabilidad Civil Productos y la de Unión y Mezcla, como se referenció anteriormente, presentan características similares.

La gran diferencia se enmarca en que en la cobertura de Unión y Mezcla el daño o perjuicio se presenta para el tercero que unió sus productos con el producto del asegurado, presentando daños materiales en estos productos, es decir, el daño o perjuicio se sufre es en el momento de la elaboración o fabricación de un producto nuevo generado por la unificación o mezcla con un producto "malo", esto es, éste último causa daños a los productos con los que se mezcla produciendo menoscabos y perjuicios al propietario de esos productos. No produce daños diferentes a los daños materiales sufridos en los productos de la otra parte, llamado tercero. Se podría decir que se trata de una responsabilidad en el marco de un contrato entre las partes contratantes. Se da el hecho generador de la responsabilidad en la misma cadena de producción de un producto nuevo en elaboración, diferente al producto entregado por el asegurado.

Con la cobertura de Productos Defectuosos, lo que se pretende es cubrir los daños o perjuicios causados a las personas que adquieren un producto nuevo terminado, pero defectuoso, que produce una lesión personal en su integridad o daño material en sus bienes, es decir, un producto no seguro.

Ahora bien, es de gran utilidad y para mejor entendimiento, analizar igualmente el caso hipotético planteado, pero de cara a la cobertura de Responsabilidad Civil por Producto Defectuoso

Para la reclamación o el caso de las salchichas se tiene lo siguiente:

**Producto asegurado:** Material piel de pollo con presencia de partes de huesos y plumas.

Este material piel de pollo según el análisis, no actúa como producto final, sino que se trata de una materia prima para la elaboración de un producto nuevo. No alcanzó a ser comercializado, su consumo o uso no causó ningún tipo de daños en bienes o lesiones en la salud o integridad personal de algún consumidor final

Este producto por sí solo no produjo ningún tipo de daño o afectación, lo hizo al unirse o mezclarse con otros productos causándoles daños a los mismos. Por esa razón, este caso no lo enfocamos por la cobertura de Responsabilidad Productos Defectuosos sino por Unión y Mezcla. Para el efecto, se observan las siguientes diferencias de estas dos coberturas:

Cobertura	UNION Y MEZCLA	RC PRODUCTO DEFECTUOSO.
Cubre	Daños que se producen en la fabricación de un producto.	Daños ocasionados a un tercero con el producto.
	Daños materiales.	Daños materiales y/o lesiones personales.
	Responsabilidad civil contractual.	Responsabilidad civil contractual o extracontractual.
	Responsabilidad únicamente del fabricante.	Responsabilidad del fabricante, productor, comercializador.

Aun así se haya realizado un análisis del panorama de las coberturas previamente planteadas, presentando los diferentes interrogantes que surgen frente a la aplicación práctica de la misma, y proponiendo una respuesta para el principal interrogante surgido, esto es, desde la misma conceptualización del denominado “producto defectuoso” para migrar al denominado “producto malo”, quedan aún interrogantes sin respuestas como quiera que los

clausulados no tienen la suficiente claridad y exactitud que se requiere en esta clase de contratos, especialmente en el lenguaje que se utiliza. Interrogantes que se dejan planteados evidenciables verdaderamente en un momento del contrato de seguro: El siniestro.

Tal como se propuso con el concepto del “producto malo”, se pretende que frente a las demás problemáticas presentadas, se encuentre su solución en una adecuada conceptualización de los términos utilizados en la cobertura, mediante la incorporación en cada clausulado de definiciones claras y concisas de todos los términos usados y que técnicamente puedan generar algún tipo de duda.

### **CONCLUSIONES**

1. La cobertura de Responsabilidad Unión y Mezcla en los clausulados de las diferentes aseguradoras está redactada de una forma tal que da lugar a dudas y confusiones, que se manifiestan en el momento de pretender otorgar amparo a un riesgo ya materializado.
2. Se identificó la necesidad que existe para la cobertura de Unión y Mezcla, de tener definiciones claras y contundentes de los términos utilizados en los textos de los clausulados propuestos por las aseguradoras.
3. La definición que traen las pólizas de Responsabilidad Civil General en la cobertura de Unión y Mezcla, para el concepto de producto asegurado, es inadecuada para esta cobertura, teniendo en cuenta que por producto defectuoso según la legislación Colombiana, ley 1480 de 2011, Estatuto del Consumidor, se entiende producto no seguro que atenta contra la vida,

integridad y bienes del consumidor final, definición que se aleja del verdadero sentido de la cobertura.

4. El sentido de la cobertura de Unión y Mezcla cambia completamente si las definiciones usadas son poco claras o están mal referenciadas, como ocurre con el término de producto defectuoso, el cual no es definido en las pólizas de Responsabilidad Civil de las distintas aseguradoras.
5. Se debe migrar del concepto de producto defectuoso al concepto de producto malo en las coberturas de Unión y Mezcla, bajo el entendido de que producto malo abarca en su conceptualización la verdadera razón y cobertura del amparo mencionado.
6. Debe buscarse precisión en cuanto a la definición y alcance de los conceptos utilizados al redactar las diferentes coberturas, para que sean comprensibles no solo para la aseguradora, sino también para los asegurados como parte menos experta y débil de la relación.

## **BIBLIOGRAFÍA**

Corte Constitucional. (2000). Bogotá. Sentencia C – 1141/2000, expediente D2830 P. 12. Magistrado ponente: Eduardo Cifuentes.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. (2009) Sentencia del 30 de abril de 2009, Magistrado Ponente Pedro Octavio Munar Cadena, Ref.: 25899 3193 992 199900629 01. P. 36.

Constitución Política de Colombia. (1991).

Díaz Granados, J. M. (2006). De la Responsabilidad. Bogotá: Universidad Pontificia Javeriana.

Estatuto de protección al consumidor, ley 1480 de 2011.

Jaramillo, J. T. (2016). Responsabilidad por trabajos defectuosos. Medellín: Legis.

Manzano Gómez, M. (s.f.). La responsabilidad Civil por productos defectuosos, solución aseguradora. Obtenido de Mapfre re.

Pavelek E. (s.f.). El seguro de Responsabilidad Civil II. Obtenido de Mapfre re: <https://www.fundacionmapfre.org>

Pavelek, E. (s.f.). El seguro de Responsabilidad Civil Productos. Obtenido de Mapfre re: <https://www.fundacionmapfre.org>.

Póliza Seguro de Responsabilidad Civil por daños a Seguros Suramericana. Código clausulado - 01/07/2014 - 13-18 - P - 06 - F-01-13-048

Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual General Allianz Seguros S.A. 01/03/2012-1301-P-06-RCE100 V1.

Póliza Responsabilidad Civil Productos Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A. Registro Superfinanciera 13-11-2012-1321-NT-P-06-141 RCP

Zalamea, C. (2012). La responsabilidad civil derivada de productos defectuosos y su aseguramiento. Tesis para la Maestría. Bogotá, Colombia: Universidad Pontificia Javeriana.